



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de enero de 2016.

504 A 312 XIII

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Ingeniero Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado Local por el Partido del Trabajo, integrante de esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Proyecto de Decreto **por el que se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en materia de protección del derecho a votar de las personas privadas de libertad**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**El derecho a votar es un derecho fundamental** consagrado en nuestra Constitución Federal y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de ser considerado un Derecho Humano reconocido en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, como lo son: La Convención Americana Sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**Nuestra Constitución Local, en su artículo 24 reconoce como prerrogativas o derechos de los ciudadanos del Estado: el de "I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;"...**

Partiendo de este postulado, debo considerar que nuestra Constitución Local impone a todas "las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y **progresividad**".

Dicho en otras palabras, nuestro deber como legisladores es **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** cuando planteamos iniciativas de ley o proyectos de decreto, asimismo velar porque en el ordenamiento legal vigente nuestros anteriores legisladores hayan cumplido con esta encomienda o en su caso ir patentando de manera progresiva la protección de tales derechos.



## Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.

### Diputado.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

#### PODER LEGISLATIVO

Así pues, el artículo quinto de la misma Constitución que a la letra dice: "Nadie podrá ser privado, ... de sus ... derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", establece el procedimiento que se debe seguir para que una persona pueda ser restringida de sus derechos, el cual es un **Juicio** ante un Tribunal de enjuiciamiento, **sin que haga referencia a que un procedimiento**

**Pero además establece que** "Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de... los derechos políticos, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos".

Dentro de esta gama de derechos políticos se encuentra el **derecho del voto**, para ser preciso, el **derecho de votar en elecciones populares**, cuando nosotros como Estado, permitimos que se restrinja a una persona que aún no ha sido sentenciada, el derecho de poder votar, le estamos negando el poder participar en la dirección de los asuntos públicos, por medio de representantes (llámense elecciones para diputados, concejales o gobernador), de participar en el gobierno del país, por medio de representantes libremente escogidos por los ciudadanos Mexicanos, como así lo sustentan la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Debemos recordar siempre que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto". Es decir, todos los oaxaqueños y oaxaqueñas tenemos derecho a participar en la vida política de Oaxaca, podemos decidir quién nos representará.

Y como lo he sostenido en líneas anteriores, este derecho, me refiero a votar, únicamente será restringido por sentencia que derive de un procedimiento con observancia del debido proceso penal. Y sostengo que debe ser después de una sentencia que imponga de manera fundada y motivada porqué un ciudadano no podrá votar, sobre este particular expongo:

Un pilar fundamental de la reforma constitucional en materia penal de junio de 2008, es la **presunción de inocencia**, este principio rector del nuevo sistema criminal, implica que todos los ciudadanos que afrontan un proceso penal **deben ser considerados y sobre todo tratados como inocentes**, mientras no se tenga sentencia condenatoria en la cual se demuestre que es plenamente responsable del delito por el que la fiscalía lo acusó.

Este principio y derecho de todo imputado es reconocido en el numeral 8 de nuestra constitución local que dice; **El proceso penal será acusatorio y oral... B. De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme;...**"

De ahí que no comparto la idea de que una persona sometida a proceso, sin que exista sentencia firme, debe ser restringida del derecho fundamental a votar, pues se estaría, *prima face*, viéndolo como culpable y no presumiendo que es inocente. Tampoco comparto que a todas las personas sentenciadas



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

**PODER LEGISLATIVO**

se les deba suspender de este derecho, por *default*, o como consecuencia de otra sanción diversa a la suspensión de derecho político a votar, pues como lo sostiene la propia Constitución Federal en el artículo 29, que **ni en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto se podrá restringir ni suspenderse el ejercicio de, entre otros, los derechos políticos;** ni las garantías judiciales indispensables para la protección del mismo. Pero además impone la obligación al Estado de que **"la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación"**.

Por ello si consideramos que ni en estos peores casos se debe de suspender el derecho a votar de las personas mexicanas, menos aún se debe imponer esta suspensión como adicional en una sentencia que no funde y motivo el proceder de la misma.

En este orden de ideas, debo decir que la presente iniciativa busca, garantizar el ejercicio del derecho fundamental de votar, de todos los ciudadanos oaxaqueños, aún de aquellos que se encuentran afrontando un proceso penal, en libertad o privado de ella, y de aquellos sentenciados en donde no se establezca de manera fundada y motivo porqué se les debe suspender o restringir el mismo.

Por ello propongo reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que el estando tenga la obligación de garantizar el derecho de votar de las personas privadas de libertad; el Código Penal para el Estado, para garantizar el derecho de votar de las personas sujetas a proceso penal y que sólo sea mediante sentencia formal que se suspenda o restrinja este derecho humano; por último el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, para armonizarlo con la iniciativa que planteo.

En virtud de lo anterior expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración el siguiente: Proyecto de Decreto **por el que se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en materia de protección del derecho a votar de las personas privadas de libertad,** para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente, al tenor de lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 24, de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** para quedar como sigue:



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:**

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;

**El estado garantizará el ejercicio de este derecho a las personas privadas de su libertad, a quienes no se les haya impuesto como sanción la suspensión del mismo mediante sentencia formal.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** se reforma la fracción primera del párrafo primero del artículo 39; y el artículo 40, del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39.-** La suspensión de derechos es de dos clases:

I.- La que por ministerio de ley resulte de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, **excepto la suspensión del derecho de votar;** y

II.-...

...

...

**ARTÍCULO 40.-** La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos, y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial síndico o interventor en concursos, árbitro, arbitrador o representante de ausente. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

**Se exceptúan de esta suspensión el derecho político de votar, a menos que haya sido impuesta de manera razonada como otra sanción en la sentencia formal.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** se reforma las fracciones II y III, del artículo 9; y se adiciona un párrafo segundo, a la fracción I, del punto 1 del artículo 11; del **CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**Artículo 9**

1....

2. El ejercicio de este derecho, solo podrá impedirse por:

I.- Estar privado de su libertad, **excepto el derecho a votar;**

II.-...;

III.- Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal, **con excepción del derecho a votar;**

IV.-...; y

V.-....

**Artículo 11**

1. Son obligaciones de los ciudadanos del Estado de Oaxaca:

I.- Votar y participar en las elecciones así como en los procesos de participación ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, este Código y la Ley;



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

**PODER LEGISLATIVO**

El estado, a través del instituto, garantizará el ejercicio de este derecho a las personas privadas de su libertad, a quienes no se les haya impuesto como sanción la suspensión del mismo mediante sentencia formal.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** El Estado realizará los ajustes presupuestales que sean necesarios para que, a través de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, se garantice el derecho de votar de las personas privadas de su libertad.

**TERCERO:** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal y municipal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**F. CALTIQUATL**  
**DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO**